



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT. 900 042 103-5

0 0 0 0 9 9

CONTRATO No:	
CONTRATISTA	ARISTIZABAL Y ASOCIADOS A&A S.A.S. ✓ NIT.900511694-9
OBJETO	Realizar mantenimiento preventivo y correctivo, del instrumental médico-quirúrgico, de la .ESE Hospital Universitario del Caribe

Entre los suscritos a saber: **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE E.S.E.**, creada mediante decreto departamental número 895 de 2004, expedido con fundamento en la ordenanza 09 de 2004, de la Asamblea Departamental de Bolívar, representada legalmente por el Gerente **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte y por la otra, **ARISTIZABAL Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el Nit.900511694-9, representada legalmente por el señor **ROGER ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.834.824, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** por otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena; por lo que debe contar con los medios necesarios para garantizar la cobertura delegada en el nivel de complejidad que se le adjudicó al momento de su creación; 2) Que el Decreto 895 de 2004 establece " Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de us funciones, los ejecutará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la Junta Directiva mediante acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4)- Que la una Central de Esterilización del Hospital Universitario del Caribe solicitó la realización del mantenimiento preventivo y correctivo del instrumental médicoquirúrgico, debido a que el último mantenimiento realizado al instrumental fue en el mes de diciembre de 2010. 5) Que el mantenimiento del material médicoquirúrgico comprende afilado, ajuste, lubricado, desmanche, aplicación de capa protectora para evitar el oxido, rectificación en las articulaciones de cada pinza para mejor agarre, repuestos 6) Que el estatuto de contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE establece en su artículo 11 que para estos casos procede la contratación directa, en razón de su naturaleza; 7) Que por la naturaleza de la orden se requiere la obtención de tres propuestas, por lo que se realizaron las respectivas invitaciones a cotizar, presentándose las siguientes propuestas: SHARP-INST, INSTRUMENTAL AFILADO OSCAR ARAOS S.A., OPTIMO INSTRUMENTS Y ARITIZABAL Y ASOCIADOS S.A.S 8). Que de acuerdo con el estudio económico realizado por la Subgerencia Administrativa se selecciona a la firma ARITIZABAL Y ASOCIADOS S.A.S. 9) Con fundamento en lo dispuesto, se pactan las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Objeto del presente contrato es realizar mantenimiento preventivo y correctivo, del instrumental médico-quirúrgico, de la .ESE Hospital Universitario del Caribe, el cual comprende comprende afilado, ajuste, lubricado, desmanche, aplicación de capa protectora para evitar el oxido, rectificación en las articulaciones de cada pinza para mejor agarre, repuestos, en total el instrumental consta de 5.000 piezas o unidades **SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** Las actividades a desarrollar en el objeto de este contrato se realizarán en las instalaciones del Hospital Universitario del Caribe, ubicado en el barrio de Zaragocilla, calle 29 No 50-50. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$14.350.000.00)**, el valor señalado será cancelado por el Hospital dentro de los 30 días siguientes a la entrega a satisfacción de los servicios prestados, certificados por la persona designada para adelantar la interventoría, previa radicación de factura de cobro en el Unidad de Cuentas por pagar de Hospital y demás documentos conducentes para el pago **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor unitario del mantenimiento de cada pieza es de **DOSMIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$2.870.00)**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se estiman un total de 5.000 piezas **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El término durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar el objeto contratado será de treinta (30) días a partir del perfeccionamiento del mismo. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones propias derivadas del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con El Hospital a: 1) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del instrumental quirúrgico, que designe la Coordinación de la Central de esterilización. 2). Utilizar los insumos de buena calidad para el desarrollo del mantenimiento preventivo y correctivo 3) Aplicar los procesos descritos en la propuesta aprobada por el Hospital, para el desarrollo del mantenimiento correctivo y preventivo del instrumental quirúrgico. 4) Aplicar los procedimientos descritos en la propuesta aprobada por el Hospital, para el desarrollo del mantenimiento correctivo y preventivo del instrumental quirúrgico. 5). Cumplir con las garantías ofertadas en la propuesta técnica y económica aprobada por el Hospital. 6) Las demás que se generen con ocasión del presente. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** 1) Ejercer la evaluación, seguimiento y control del objeto encomendado; 2) Realizar el pago en las condiciones descritas en la cláusula tercera; 3) Recibir las obras siempre que las mismas cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. **SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA.** Declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1.993 y no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, que le impida contratar con entidades públicas. **OCTAVA. RELACION LABORAL.** El presente contrato se hace con arreglo a las leyes civiles y comerciales, por lo que su ejecución no genera relación laboral entre EL HOSPITAL y las personas que EL CONTRATISTA emplee para el desarrollo de la

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT. 900 042 103-5

0.00099

CONTRATO No:	
CONTRATISTA	ARISTIZABAL Y ASOCIADOS A&A S.A.S. NIT.900511694-9
OBJETO	Realizar mantenimiento preventivo y correctivo, del instrumental médico-quirúrgico, de la .ESE Hospital Universitario del Caribe

actividad encomendada. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente DEL CONTRATISTA, quien mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquiera de éstos conceptos. **NOVENA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** El presente contrato podrá ser terminada, modificada e interpretada unilateralmente por El Hospital con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; **DECIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El pago de las sumas a que se obliga el Hospital, quedará sujeto a la reserva presupuestal que se realice en el presupuesto de la actual vigencia con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 372 de 22 de abril de 2013, del rubro mantenimiento hospitalario cuyo código es 201020010; **DECIMA PRIMERA: INTERVENTORIA.** Las funciones de evaluación, seguimiento y control del presente contrato serán ejercidas por el Comité de Interventoría de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE que deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006 adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** En los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, constituyen causales de caducidad, además de las consagradas en el citado artículo, el incumplimiento de alguna cláusula del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA CUARTA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO: EI CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna salvo autorización escrita de El Hospital. **DECIMA SEXTA: GARANTIAS.** Teniendo en cuenta la cuantía y el pago, no se requieren amparos, solamente quedarán establecidas las garantías comerciales que ofertadas el contratista para este tipo de equipos, las cuales son: para el material no cortante como allys, kellys, Foster., etc, un (1) año y para el material cortante seis (6) meses; **DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA NOVENA:- DOCUMENTOS ANEXOS:** Se anexan al presente contrato, Certificado de disponibilidad presupuestal, Estudio previo, Certificado de Existencia y representación legal, Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes fiscales, Certificado Judicial del Contratista, Rut, Documento de identidad, propuesta y demás documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con suscripción del mismo por las partes y con el registro presupuestal pertinente. **VIGESIMA PRIMERA. PUBLICACION.-** El presente contrato será publicado en la página Web de la entidad. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena. Se suscribe en Cartagena el día 10 MAY 2013

Para constancia, firmamos en Cartagena de Indias, a los,

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

Revisó María I. Pérez Hazime
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó LIPA

ROGER ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO
EL CONTRATISTA.